



Resolución Administrativa

Lima, **02 NOV. 2009**

Nº 129-2009-TSMP/SG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29182 se promulgó la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la mencionada Ley, dispone que por acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial se aprobarán los reglamentos que requiera el funcionamiento del Fuero Militar Policial;

Que, resulta necesario para un mejor desempeño funcional, normar la conducta profesional del magistrado del Fuero Militar Policial, a fin que su proceder se circunscriba a los principios de respeto, probidad, eficiencia e idoneidad que una correcta administración de justicia requiere en un Estado Democrático de Derecho;

Que, por Acta de Sala Plena N° 35-09 de fecha 23 de octubre del 2009, se aprobó el Código de Ética del Magistrado Militar Policial, el cual consta de Una (01) exposición de motivos y Diecinueve (19) Artículos;

Que, en la citada Sala Plena, se aprobó la publicación del referido Código de Ética a través del Portal Web Institucional, encargándosele al Presidente del Tribunal Militar Policial la emisión de la Resolución Administrativa que viabilice dicho acuerdo;

De conformidad con las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación del Código de Ética del Magistrado Militar Policial, aprobado por Acta de Sala Plena N° 35-09 de fecha 23 de octubre del 2009, en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Artículo 2.- El referido Código de Ética, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante C.J. (r)
Presidente del Tribunal Supremo
Militar Policial



FUERO MILITAR POLICIAL
TRIBUNAL SUPREMO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MAGISTRADO MILITAR POLICIAL

(DEONTOLOGÍA DEL JUEZ Y EL FISCAL MILITAR POLICIAL)

2009

Justicia que forja
disciplina...!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así como los diversos órganos que administran justicia en el Perú, la Justicia Militar no puede estar ajena a la expectativa y opinión pública que busca siempre enfatizar las acciones éticas y/o morales de sus magistrados; y, aunque estos hechos no constituyan delito por su naturaleza deontológica, se hace necesario normar la conducta del magistrado militar policial, cuya función debe ser superior al estándar común, de tal manera que al ejercer sus actividades tenga la suficiente autoridad para ejercer la judicatura. De acuerdo a esta premisa, en muchos países la condición de juez es una honra antes que una especialidad u oficio.

En el entendido que las leyes y la justicia tienen más eficacia, no sólo por el texto mismo de la norma o la interpretación que se haga de ellas, sino por la calidad de magistrados, conforme se puede apreciar en todos aquellos Tribunales que exhiben una larga tradición sobre la moralidad de sus jueces, la sapiencia de su profesión y la conducta elevada de sus valores y equidad de sus decisiones.

En nuestro país, es urgente la calidad profesional, humana y axiológica de quienes administran justicia, de manera que en nuestra realidad no haya exceso de leyes, sino sólo las necesarias, bien aplicadas y mejor cumplidas. Dentro de la formación axiológica, en la Justicia Militar Policial hay una larga trayectoria sobre el comportamiento de sus Jueces y Oficiales, conforme lo

atestigua la existencia de las Cortes de Honor que permitían a los oficiales y magistrados comportarse adecuadamente en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio funcional.

La administración de justicia militar policial en el Perú, debe estar acorde a los más altos principios de la vida civil, militar y judicial porque el juez vela por el orden y la seguridad dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en busca de la confianza pública del justiciable y eficiencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en base a la integridad e independencia del sistema de justicia peruano. En tal sentido, la ética Judicial Militar Policial exige, además del trabajo y honradez, el conocimiento, porque cuando se administra justicia se debe hacer con “ciencia y conciencia”, de modo que la ciencia no puede ser neutra y debe ponerse, por tanto, al servicio de los valores que orientan su altísimo deber. El temple moral de los magistrados militares policiales exige respeto a los derechos fundamentales, con sujeción a la Constitución y leyes de la República, aparte de los deberes de compostura, decoro en el vestir, hablar y corrección que se tienen frente a todos, dentro del Fuero Militar Policial y en la vida pública e incluso privada.

Artículo I. Objeto.-

El Código de Ética del Magistrado Militar Policial, tiene por objeto establecer el conjunto de normas y principios morales, que oriente el desempeño funcional y la conducta personal de los señores operadores jurisdiccionales y fiscales que prestan servicios en el Fuero Militar Policial, sea cual fuere su grado, competencia o jerarquía, en concordancia con los elevados fines institucionales.

Artículo II. Finalidad.-

El Código de Ética del Magistrado Militar Policial, tiene una finalidad preventiva, evaluativo, orientadora y de formación frente a los dilemas jurídicos, humanos y morales que se presenten, tanto en el desempeño funcional institucional, familiar y social.

Artículo III. Deber de Magistrados.-

Es deber de los magistrados del Fuero Militar Policial el ejercitar sus funciones y atribuciones con lealtad, ponderación, probidad, imparcialidad, independencia, razonabilidad y honor, en defensa de la legalidad e intereses constitucionales del

Estado, la Nación y de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; velando siempre por la justicia como supremo valor de la paz y convivencia social.

Artículo IV. Normas Éticas.-

Las normas éticas son el imperativo categórico, mediante el cual orientan el comportamiento del magistrado militar policial, ya sea en el ejercicio funcional, así como también en su desempeño como Oficial dentro o fuera de las instalaciones militares y/o policiales.

Artículo V. Acciones Funcionales.-

Las acciones funcionales del magistrado militar policial deben ser de manifiesta honestidad y responsabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento institucional y nacional del Fuego Militar Policial.

Artículo VI. Formación Jurídica Castrense.-

Los magistrados militares policiales, deben poseer una sólida formación jurídica castrense, capacitándose constante y permanentemente en ambos campos, tanto

en el aspecto teórico, así como en el práctico, de tal manera que la condición de juez o fiscal se traduzca en un estado inherente a su personalidad e indetificable por la prestancia de sus actos.

Artículo VII. Resoluciones Justas.-

Los magistrados militares policiales, deben hacer justicia, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas jurídicas, emitiendo resoluciones debidamente motivadas, sencillas, de fácil entendimiento, sin hacer uso de citas innecesarias o exhibiendo una falsa ciencia o retórica propia de fallos con poco o ningún contenido justo y jurídico.

Artículo VIII. Reserva y Ecuanimidad.-

Durante el desarrollo de una investigación o juzgamiento, los magistrados militares policiales deberán prescindir hacer declaraciones públicas sobre su labor, así como evitar ventilar sus investigaciones por cualquier medio social o militar policial, o presumir de poder, influencia o buscar connotación social militar policial o adquirir prestigio o cualquier otra ventaja reñida con la función judicial.

Artículo IX. Conducta ejemplar.-

Las relaciones personales y funcionales entre los magistrados militares policiales, deben ser ejemplares y disciplinadas; y de estos con los auxiliares, sujetos a los principios de respeto, consideración y colaboración; sin descuidar la jerarquía y principio de autoridad en la conducción de sus despachos. La excesiva familiarización resta eficiencia a la función.

Artículo X. Exclusividad de función.-

El magistrado militar policial, deberá realizar exclusivamente su función jurisdiccional o fiscal dentro del Fuero Militar Policial, evitando otros encargos que pudiesen entorpecer su eficiente y eficaz desempeño dentro del Fuero Militar Policial, haciendo respetar siempre su autonomía funcional, lo que no limita o imposibilita de participar en actividades institucionales, de perfeccionamiento y proyección a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo XI. Comportamiento.-

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Nación entera, requieren de sus magistrados militares policiales, un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida. Por lo tanto, es posible exigirles en sus actos públicos y privados un buen comportamiento, compatible con su situación de juez o fiscal, con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza institucional y del país en el Fuero Militar Policial.

Artículo XII. Conocimiento y criterio amplio y sincero.-

El magistrado militar policial debe ser expresión del conocimiento de su tiempo, enterado no sólo de asuntos de su especialidad, sino de la realidad económica, política, militar y social del país. Este conocimiento total permitirá administrar justicia individualizando las normas de manera integral a los casos sub júdice.

Artículo XIII. Formación Profesional.-

El magistrado militar policial debe aspirar y fortalecer, en forma continua y simultánea, su formación humanista, axiológica y jurídica, porque toda decisión es el resultado de ésta armónica integración que emana espontáneamente y lo protege de todo abuso o decisión ignorante, arrogante, fruto del perjuicio y prejuicio, propia del juez limitado en el saber.

Artículo XIV. Delito Militar Policial.-

Todo juez o fiscal militar debe comprender, que el delito penal militar policial, es peculiar y responde a la necesidad del valor jurídico disciplinario sin el cual no hay ejército, ni formación policial que pueda cumplir sus fines constitucionales.

Artículo XV. Celeridad y Oportunidad.-

Los bienes jurídicos tutelados por el Fuero Militar Policial exigen del magistrado militar policial, celeridad en sus decisiones, porque la gravedad de ellos varía con el tiempo o estado de paz, conflicto o fuerza. Debe tener presente que su represión oportuna impide un desastre o grave alteración del servicio difícil o imposible de reparar.

Artículo XVI. Fe Militar.-

El juez militar preserva la fe, entusiasmo del soldado o policía, en cumplimiento de sus deberes, porque sabe que las decisiones judiciales, comprenden las exigencias, sacrificios, apremios, al cual está sometido el militar o policía y que sólo puede percibir quien conoce el rigor de la disciplina y la intensidad de las decisiones de una operación militar o policial, donde está de por medio la vida.

Artículo XVII. Infracciones.-

La trasgresión o infracción de cualquiera de las normas previstas en este Código, constituye falta contra la ética, quienes la cometan serán sancionados moralmente ante la Institución, con conocimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; sin perjuicio de la responsabilidad reguladas por las disposiciones administrativas, civiles y/o penales.

Artículo XVIII. Obligación de Informar.-

Todo militar, policía o servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código, tiene la obligación de informar al Tribunal Supremo Militar Policial, para la gestión del respectivo proceso, bajo responsabilidad.

Artículo XIX. Comisión de Ética.-

Para la interpretación y aplicación de este Código de Ética, la Sala Plena nombrará a los integrantes de la Comisión de Ética, la que será en instancia única la encargada de vigilar el cumplimiento del presente Código, de acuerdo a las reglas usuales del buen juez y el sentido común, sin necesidad de estipular

otra motivación que los hechos y su lesividad al sentir de un buen militar y/o policía. Debe evitarse cualquier trámite engorroso o destinado a deshonrar antes que preservar los valores morales, motivo de la denuncia.